



Número Único 110016000015201605344-00
Ubicación 54648
Condenado ADRIAN ABEL MONTES BECERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 16 de Julio de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se adicionaron argumentos de la impugnación

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 54648

No Único de Radicación: 11001-60-00-015-2016-05344-00

ADRIAN ABEL MONTES BECERRA

C.C. No. 1023917263

HOMICIDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N°.- 520

Bogotá, D.C., Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos por el apoderado del condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** en contra de la providencia proferida por este Despacho el 21 de abril de 2021 por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida favor de su representado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El **3 de Abril de 2017**, **JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, condenó a **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** al hallarlo responsable en calidad de autor del delito de **HOMICIDIO**, a la pena principal de **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena así como la prisión domiciliaria.

2.2 Por auto del **10 de agosto de 2020**, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Mediante auto del **7 de mayo de 2020** el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

2.4 El condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** fue capturado por cuenta de estas diligencias el día **9 de Julio de 2016**.

2.5.- En proveído del 21 de abril de 2021, se revocó la prisión domiciliaria concedida a **MONTES BECERRA** y en consecuencia, se dispuso librar las **órdenes de captura correspondientes**, una vez en firme la decisión. Notificado el penado a través de su apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

3. LA DECISION RECURRIDA:

Por medio de la decisión proferida el 21 de abril de 2021, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria que fuera concedida a favor del condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, tras señalar que el 11 de diciembre de 2020 y nuevamente el 31 de marzo de 2021 éste no fue hallado en su domicilio de acuerdo a los informes de notificadores de estos despachos judiciales.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado del condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** sustenta su recurso en los siguientes términos:

Afirma que su representado ha estado pendiente del desarrollo de la prisión domiciliaria al ser un padre de familia, que está al cuidado, amor y protección de su infante hija.

Resalta que el sector donde actualmente reside su prohiado sigue siendo el Rosal donde siempre ha permanecido, no obstante, como lo certificó extrajudicialmente **LUIS CARLOS MENESES MERCHAN**, propietario del inmueble donde residía el penado hasta el 25 de Marzo del presente año, debido a la premura del tiempo debió salir de dicho inmueble, ubicándose a cinco casas de la residencia registrada, según lo informó al despacho con posterioridad.

Manifiesta que su representado ha estado atento a los llamados de la administración de justicia tanto al correo electrónico como vía telegrama y al número telefónico, aunado que "desde el abonado celular 3213394311 fui llamado para el mes de Agosto del año 2020 con el señor dragoneante Guerrero y se tuvo conversación con él".

Agrega que en declaración extrajudicial el señor **CESAR ALBEIRO BLANCO** manifestó bajo la gravedad de juramento que **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** cumplió de manera efectiva su prisión domiciliaria y que les tóco desplazarse a otro inmueble debido a las reparaciones locativas que realizó el dueño del predio y que laboraba y labora actualmente en el área de confecciones.

Solicita tener en cuenta que **MONTES BECERRA** es padre de una menor y requiere continuar en prisión domiciliaria para garantizarle los derechos tanto económicos como afectivos que ésta requiere.

Señala que el señor **MONTES BECERRA**, "en ningún momento de manera dolosa ha quando cometer otro delito, como lo es la fuga de presos, por el contrario ha cumplido con el deber de estadía y comparecencia ante las autoridades judiciales,...ha tenido una conducta intachable dentro y fuera del centro penitenciario, cancelando las pólizas obligatorias y explicando a su despacho que por motivos de **FUERZA MAYOR**, debió retirarse del inmueble donde se pactó la diligencia de compromiso".

Anexar como evidencia probatoria pantallazos vía WhatsApp de las comunicaciones que el señor **MONTES BECERRA** tenía con el funcionario adscrito al Instituto Penitenciario y Carcelario **INPEC** que desde el día 14 de Abril del presente año, donde le informó entre otros el cambio de vivienda y la salida de su domicilio por una fractura 29 de abril.

Por lo anterior, solicita reponer la decisión adoptada por el despacho o en su lugar conceder el recurso de apelación ante el juez fallador.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a

partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, su propósito es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

En el presente asunto, el apoderado del condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida el 21 de abril de 2021 por medio de la cual se revocó el beneficio sustitutivo que le había sido concedido, tras justificar que su representado tuvo que salir del domicilio por una circunstancia de fuerza mayor debido a las reparaciones locativas que debía realizar el propietario del inmueble, tal como se certificó en las declaraciones extrajudicio rendidas por LUIS CARLOS MENESES MERCHAN y CESAR ALBEIRO BLANCO, aunado que **MONTES BECERRA** ha mantenido conversaciones con un dragoneante del INPEC a quien le ha indicado las veces y los motivos por los cuales ha salido de su vivienda.

No obstante ello, los razonamientos esbozados por el apoderado del penado no son suficientes para derribar la fuerza de la decisión proferida en torno a revocar la prisión domiciliaria que le había sido concedida a su defendido. En efecto, aunque el abogado alega que **MONTES BECERRA** siempre ha cumplido con la obligación de estar recluido en su residencia y que tuvo que cambiarse por circunstancias de fuerza mayor, este despacho advierte que tal afirmación no resulta cierta pues revisadas las explicaciones suministradas inicialmente por el penado previo a la revocatoria manifestó que el motivo del traslado de vivienda lo fue por la venta del inmueble y ahora en el recurso se argumenta que fue por reparaciones locativas que le iba a hacer el propietario a la vivienda, lo que demuestra diáfano que únicamente se trata de exculpaciones frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Aunado a lo anterior, las declaraciones extrajudicio aportadas con el recurso y rendidas por los señores LUIS CARLOS MENESES MERCHAN y CESAR ALBEIRO BLANCO, dan cuenta que el procesado presuntamente estuvo viviendo en el inmueble autorizado al concedérsele la prisión domiciliaria hasta el **25 de marzo de 2021**, pero en este caso el despacho le revocó la prisión domiciliaria por no haber sido hallado en el domicilio el **11 de diciembre de 2020**, de conformidad con el informe de notificador de estos despachos judiciales, lo que refuerza la decisión adoptada por el despacho pues resulta evidente que para el momento en que fue visitado, no se encontraba en la vivienda sin justificación alguna de su salida.

Ahora, respecto a las notificaciones vía telegrama, telefónicas o por correo que esperaba el penado según el recurrente, es de advertir que la mismas efectivamente son una forma de comunicación entre el despacho y el condenado pero ello en manera alguna quiere decir que el Juzgado no pueda ordenar visitas o notificaciones personales, pues precisamente las mismas son las que permitieron establecer que **MONTES BECERRA** se ha ausentado

del domicilio autorizado sin permiso de autoridad judicial o administrativa, incumpliendo las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Además de lo anterior, resulta absolutamente improcedente que el apoderado del penado afirme que la autoridad que está vigilando el cumplimiento de la prisión domiciliaria son los funcionarios del INPEC, pues como bien tiene conocimiento, este Juzgado también vigila a través de sus dependencias, funcionarios y colaboradores el cumplimiento del sustituto concedido, y es precisamente en esa función de vigilancia que se envían servidores del Centro de Servicios Administrativos (notificadores y citadores) a enterar a los condenados de las decisiones que adopta el despacho judicial, quienes a su vez rinden informes **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** sobre el cumplimiento de la medida sustitutiva concedida a los penados, como sucedió en este caso en el que el notificador OSCAR PEDRAZA, mediante informe indica al despacho que EL 11 de diciembre de 2020 se acercó al domicilio del penado a notificar el auto de fecha 15 de octubre de 2020 y *"soy atendido por un señor en el segundo y un señor en el tercer piso, personas quienes manifestaron no conocer al condenado..."*.

Así entonces, no resulta de recibo que el recurrente apoderado de **MONTES BECERRA**, pretenda que el Juzgado desconozca el informe de notificador de estos despachos judiciales, los cuales se insiste se rinden bajo la gravedad del juramento y no requieren de confirmación por ninguna autoridad penitenciaria como al parecer lo pretende el sentenciado, sino que por el contrario, para el despacho resultan suficientes para sustentar y encontrar demostrado el incumplimiento a las obligaciones por parte del condenado, pues lo cierto es que el penado no fue hallado en su domicilio pese a que conocía las obligaciones que genera el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria las cuales se le pusieron de presente al momento de suscribir la diligencia de compromiso el **15 de mayo de 2020** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá.

Como se indicó en el auto recurrido, la única variación que presenta en la privación de la libertad cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en establecimiento carcelario.

Así entonces, se reitera, el condenado sabía que no debía salir de su domicilio sin previa autorización y que no se le había notificado decisión alguna que variara su condición de privado de la libertad por parte de esta Judicatura, aunado que para este despacho no se acreditó **algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito**, de manera que sus manifestaciones son simple y llanamente un ágil fundamento al que acudió el sentenciado para justificar sus salidas y traslado de domicilio en las oportunidades en que fue visitado por los servidores de esta especialidad.

Aclárese que no pretende el Juzgado exigir una tarifa legal en estos asuntos cuando en efecto, además de encontrarse abolida, es un supuesto totalmente absurdo. Simplemente, persigue que las manifestaciones expuestas por los condenados sean respaldadas en medios de prueba que, acrediten, al menos sumariamente, que sus asertos corresponden a la realidad de lo sucedido, pues se reitera no resulta de recibo para este despacho su justificación.

Concluir que las meras aserciones bastarían para que este Despacho se encontrara presto a continuar la prisión domiciliaria, sería desconocer que la carga de la prueba en estos eventos, se traslada al sentenciado, quien, por estar en una mejor posición para ello, es quien debe demostrar que sí se encontraba cumpliendo las obligaciones de hallarse en su lugar de domicilio y que si salió de él, **obedeció a una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que requería su inminente presencia fuera de su lugar de residencia.**

En ese orden de ideas, no repondrá este Juzgado la decisión proferida, pues insístase es deber de este despacho judicial a través de sus funcionarios verificar el cumplimiento de los subrogados o sustitutos concedidos a los penados, toda vez que el cumplimiento de la pena en su domicilio en nada desnaturaliza la condición privativa de su libertad y por lo tanto restrictiva de su derecho a la locomoción, es decir, en caso de que necesitara salir o trasladarse de domicilio debía elevar la solicitud a este estrado a fin de realizar el estudio pertinente, y no salirse o trasladarse de su sitio de reclusión domiciliaria sin previa autorización judicial.

En ese orden de ideas, como el apoderado del condenado interpuso y sustentó en su oportunidad el recurso de apelación en subsidio al de reposición que no prosperó, se concederá el primero en el efecto *devolutivo* ante el **JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD.**

OTRAS DETERMINACIONES

El despacho no puede pasar por alto el registro de las conversaciones vía WhatsApp que el penado **MONTES BECERRA** manifiesta tuvo con un Dragoneante del COBOG La Picota, de apellido Guerrero con abonado celular 3213394311 y quien según el apoderado del penado le vigila la prisión domiciliaria por parte de ese establecimiento, pues de la lectura de las mismas se establece no solo que al parecer el penado le ha estado entregando dinero al supuesto funcionario, sino que las visitas y los informes han venido siendo programados y pactados, lo cual no resultaría de recibo para este despacho judicial.

En esas condiciones, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos **REMITIR COPIA INMEDIATA** de esta providencia junto con el escrito del recurso y sus anexos al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, COBOG La Picota, a fin de que se investigue si efectivamente el dragoneante Guerrero con el abonado celular en mención hace parte de esa Institución, así como la veracidad de la información suministrada por el apoderado del penado y de confirmarse la información establecer las sanciones disciplinarias y compulsar de copias incluso penales a que haya lugar en el presente asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 21 de abril de 2021, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **ADRIAN**

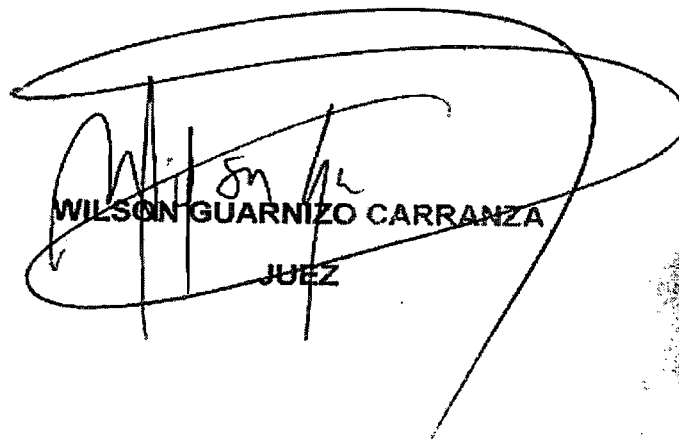
ABEL MONTES BECERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado del condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 21 de abril de 2021. En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.

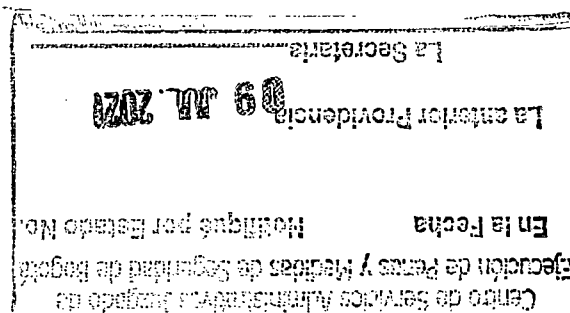
Permanezca en secretaría el cuaderno de copias.

TERCERO: REMITASE copia de la presente decisión, del recurso interpuesto y de sus anexos por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota que vigila la condena impuesta al sentenciado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, a fin de que se investigue los hechos expuestos al interior de este proveído en el acápite **OTRAS DETERMINACIONES**.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE,


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

jms



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 54648

Condenado a notificar: ADRIAN ABEL MONTES BECERRA

C.C: 1023917263

Fecha de notificación: 03/07/2021

Hora: 10: 19 A.M

Tipo de actuación a notificar: AI

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto 520 de fecha, 15/06/2021 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado X _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____
- Documento incompleto _____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (TV 3 No. 48 K-66 SUR), una vez en el lugar se realizan varios llamados sin que después de una espera prudente sea atendida mi visita, casa de 3 pisos, fachada en color cafe con puertas color blancas. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Es preciso indicar que ni la rama judicial ni el consejo superior de la judicatura han brindado los elementos necesarios para tomar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

Sisipec Web

Inicio  | Cerrar Sesión  | Cambiar Contraseña  | Ayuda 

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA | Usuario: MM60393517 | Ip: 172.17.54.211

MENU

JURIDICO

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSULTA EJECUTIVA

 CONSULTA EJECUTIVA

 CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

HELP DESK

Consulta Ejecutiva de Internos

 Regresar

Datos del Interno

Interno 927230
Td 113105320
Cons. Ingr. 3
Calse Documento Cédula Ciudadanía
Nro. Identificación 1023917263
Nombres ADRIAN ABEL
Primer Apellido MONTES
Segundo Apellido BECERRA
Sexo Masculino

Planilla Ingreso 10110405
Establecimiento 24
Establecimiento COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA
Fecha Captura 16/07/2016
Fecha Ingreso 3/06/2020
Fecha Salida
Estado Ingreso Prision Domiciliaria
Tipo Ingreso Resolución de traslado
Tipo Salida

Recaptura No
Fecha Nacimiento 2/10/1991
Lugar Nacimiento PAMPLONA-NORTE DE
SANTANDER
Nombre Padre NO REGISTRA
Nombre Madre ANA DOLORES MONTES
BECERRA
Nro. Hijos 1
Fase Media
Indenticado No
Plenamente?

Dirección Teléfono Lugar Domicilio

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Traslados Fotos

Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo 568806
Número Documento 211
Fecha Domicilio 3/06/2020
Estado Activa
Tipo Domiciliaria Prision Domiciliaria

Motivo Domiciliaria Autoridad
Causal
Fecha Inicio 3/06/2020
Fecha Presentación
Fecha Terminación

Direccion TV 3 #48 K 66 SUR
Telefono N/R
Número 6853138
Caso
Proceso 110016000015201605344NI268685
Nombre JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA
de la DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRA (CUND - COLOMI
autoridad)

Documentos

Número 211
Clase Documento Concede Domiciliaria
Fecha Documento 15/05/2020

Fecha Recibido 15/05/2020 Dirección domiciliaria vigilancia TV 3 #48 K 66 SUR
Fecha Asignación Teléfono domiciliaria vigilancia N/R
Acudiente domiciliaria vigilancia

De: Katherin Alexandra Cortes Soto
Enviado el: lunes, 21 de junio de 2021 10:15 a. m.
Para: iuriskike@hotmail.com iurisk; Beatriz Eugenia Nieves Caballero
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTO NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 56648-05 AI 520
Datos adjuntos: NI 54648-05 AI 520.pdf

Buena Días

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 520 del 15 de junio de 2021 por medio del cual **NO SE REPONE AUTO DEL 21 DE ABRIL** al sentenciado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

Cordialmente,



Katherin Cortes

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá - Colombia

***ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.